

libro
~~CAJA 28~~
REPÚBLICA DE COLOMBIA
~~SEXTO EJEC~~
ARCHIVO

Archivado

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín

20-2013-00373

2015 - 0011

CÓDIGO MUNICIPIO

05001

CÓDIGO JUZGADO

43

ESPECIALIDAD

03

CONSECUTIVO JUZGADO

706

AÑO (Radicación del Proceso)

2014

CONSECUTIVO RADICACIÓN

00003

CONSECUTIVO RECURSOS

TIPO DE PROCESO:

DEMANDADO:

Margareta Maria Cermeno

1er Apellido

2º Apellido

Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE:

Parcelación Miraval del

1er Apellido

2º Apellido

Nombres

TOMO:

Poblado P.H.

FOLIO:

2014-00003

Radicar 003 1
2014

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN COMO JUZGADO DE ORIGEN

E.S.D.

PEDRO IVÁN CARDENAS GUTIÉRREZ, persona mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONPROPIEDAD S.A.S.**, administrador de la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA MURILLO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada titulada e inscrita, identificada con la CC No 42'116.988 y TP No 99.453 del C.S.J, para que presente ante Su Despacho Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO**, con domicilio en la ciudad de Medellín, para el cobro de las cuotas de administración, cuotas extras e intereses de mora pendientes por ser cancelados y causados desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 30 abril de 2014, con relación al inmueble, **PARCELA N° 11** de la **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**

Queda mi apoderada facultada ampliamente para transigir, sustituir, reasumir en cualquier momento, renunciar, recibir dineros, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, solicitar la terminación de proceso cuando se presente pago total de la obligación y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Del Señor Juez.

Atentamente.


PEDRO IVAN CARDENAS G.

CC No 3.181.169

Acepto.


MARTHA MURILLO RAMIREZ

T.P No 99.453 del C.S.J

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN		
Presentación a:		
Martha Murillo Ramirez		
C.C.T.P.	10 JUN 2014	
Pre. Personal	Otorga/Poder	Su.
Compareciente	99453	
Firma:	Folios:	

FIRMA REGISTRADA



Como Notario Diecisiete del Circulo de Medellin, doy testimonio: que la firma de

CARDENAS GUTIERREZ PEDRO IVAN

Identificado con: C.C. **3181169**



LE

Que aparece en este documento guarda similitud con la registrada en esta Notaria

Medellin **06/06/2014** a las **04:24:52 p.m.**

5gmgyjbybtbgn

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICACIÓN

Medellín, 07 de Abril de 2014

Yo, **PEDRO IVÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificado con la CC No. 3.181.169 en mi calidad de representante legal de **CON- PROPIEDAD S.A.S**, sociedad con domicilio en Envigado, administradora de la **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, certifico que **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO**, propietaria de la **PARCELA 11**, se encuentra adeudando con relación a este inmueble cuotas de administración, cuotas extras e intereses de mora las cuales se relacionan a continuación mes a mes con la indicación de su fecha de exigibilidad; estas cuotas deben ser canceladas el último día hábil del respectivo mes.

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.

10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras:

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

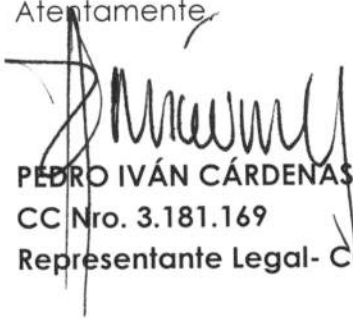
Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

El cobro de intereses por mora se realiza a la tasa máxima corriente certificada por la Superintendencia Financiera.

La cuota de administración de cada mes debe de ser cancelada el último día hábil del respectivo mes.

Atentamente,



PEDRO IVÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ

CC Nro. 3.181.169

Representante Legal- CON- PROPIEDAD S.A.S.



SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS
HUMANOS, FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

C E R T I F I C A

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de propiedades horizontales, se encontró certificado expedido por la doctora Gloria Cecilia Zapata González, donde consta que se registró el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dos (2002), la persona jurídica correspondiente a la **PARCELARIA "MIRADOR DEL POBLADO" -P.H-**, ubicada en la **carrera 22 Nro 16-04** de esta ciudad, según Resolución No 3239 de marzo 28 de 2011, la cual quedó registrada bajo el N° **405** a folio 405 del **Libro Tercero**.

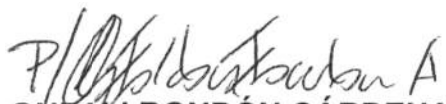
Que dicha propiedad se **adecuó** a las disposiciones de la **Ley 675 de 2001**, mediante Escritura Pública 2.712 del 13 de septiembre de 2005, de la Notaría 17ª del Círculo Notarial de Medellín y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, el 25 de octubre de 2005.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil **sin ánimo de lucro**.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administrador la firma **CONPROPIEDAD S.A.**, gerenciada por el señor **PEDRO IVAN CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula **3.181.169**, ratificado según Acta N° 05 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Propietarios.

Con esta diligencia se adquiere con la Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia de la Secretaría de Gobierno, el compromiso de mantener actualizada la información que se adjunta para la realización de inscripción, como lo es reformas al reglamento, cambios de nomenclatura, cambios de administrador y de revisor fiscal, entre otros.

Dada en la ciudad de Medellín, a los Veinte (20) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).


ONFALI RONDÓN CÁRDENAS
Profesional Universitaria Abogada
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos



Sandra L. Aguirre



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Comutador 385 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

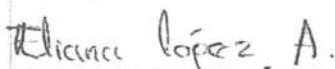
**LA SUSCRITA COORDINADORA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

SIRLEY DEL CARMEN DUQUE ATEHORTUA identificado (a) con cédula de ciudadanía **52985086**, se encuentra matriculada en el **quinto (5)** semestre del periodo académico 2014-1, del programa profesional en **DERECHO**, presencial 10 semestres, con el registro calificado conferido mediante Resolución número 3907 del 11 de Junio de 2009 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669. En jornada nocturna.

La presente certificación se expide a petición del interesado, otorgándose a los 17 días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014)


ELIANA MILEIDY LÓPEZ ALVAREZ
Coordinadora de admisiones y registro

 **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA**
AMERICANA
MEDELLÍN
NIT. 900.114.439 - 4
ADMISIONES Y REGISTRO



AMERICANA

SIRLEY DUQUE ATEHORTUA
CÓDIGO: 03 - 52985086

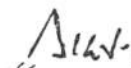


DERECHO



Este carné es personal e intransferible de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA. Su uso queda sujeto a términos y condiciones reglamentados por la Institución.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
NIT: 900114439-4 POLIZA No.
1000001716
VIGENCIA: DESDE 13 DE AGOSTO DE 2013
HASTA 13 DE AGOSTO DE 2014


ALBERT CORREDOR GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

www.coruniamericana.edu.co

Válido: 21 de Diciembre de 2013



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CON-PROPIEDAD S.A.S.

N.I.T.:890936598-9

DIRECCION COMERCIAL:CR 48 NRO. 26 SUR 181 OF. 201

FAX COMERCIAL: 3321616

DOMICILIO : ENVIGADO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3314171

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 48 NRO. 26 SUR 181 OF. 201

MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO

E-MAIL COMERCIAL:conpropiedad@conpropiedad.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:conpropiedad@conpropiedad.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3314171

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3321616

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00082104 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE JUNIO DE 2002

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 8 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002974 DE NOTARIA 11 DE MEDELLIN DEL 17 DE OCTUBRE DE 1984 , INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011242 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CON-PROPIEDAD LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000574 DE NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO DEL 31 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011273 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CON-PROPIEDAD LTDA POR EL DE : CON-PROPIEDAD S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075577 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CON-PROPIEDAD S.A. POR EL DE : CON-PROPIEDAD S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000574 DE NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO DEL 31 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011273 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA .

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075576 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006378	1990/11/09	NOTARIA 12	MED	00011271	2002/06/25
0004775	1996/10/31	NOTARIA 20	MED	00011272	2002/06/25
0000574	2002/05/31	NOTARIA TERCERA	ENV	00011273	2002/06/25
0000027	2011/07/10	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00075576	2011/08/16

CERTIFICA :



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 2

CAMBIO DE DOMICILIO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 574 DEL 31 DE MAYO DE 2002, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE ENVIGADO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NO. 11273 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIA DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

REVOCATORIA: MEDIANTE RESOLUCION NO. 040 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR, SE ORDENO REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: CO N- PROPIEDAD S. A.S. CONTENIDA EN EL ACTA NO. 27 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 16 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NUMERO 75578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL DE ENVIGADO PARA LA CIUDAD DE MEDELLIN. LA CUAL IGUALMENTE CONTENIA EL ACTO DE TRANSFORMACION A S.A.S., LA REVOCATORIA SE EFECTUA ATENDIENDO PARA ELLO SOLICITUD EXPRESA DEL 17 DE AGOSTO DE 2011, PROFERIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD, DONDE LA SOCIEDAD ACLARA QUE SU DOMICILIO SOCIAL ES ENVIGADO.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LA INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE INMUEBLES.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$24,000,000.00

NO. DE ACCIONES:24,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$24,000,000.00

NO. DE ACCIONES:24,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$24,000,000.00

NO. DE ACCIONES:24,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075576 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARDENAS GUTIERREZ PEDRO IVAN	C.C.00003181169

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00088454 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
LUNA COUTIN JUAN RICARDO	C.C.00008163536
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ECHEVERRY MEJIA MARIA GLORIA LUZ	C.C.00042982429

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA COMPANIA TENDRA UN (1) GERENTE.



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

6863618

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 3

EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. LA DESIGNACION DEL GERENTE, EL LIMITE DE LA CUANTIA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA COMPANIA Y LA FIJACION DE SU REMUNERACION CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SUPLENTE. EL GERENTE DE LA COMPANIA TIENE UN SUPLENTE O CUANTOS ESTIME CONVENIENTE DESIGNAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE LO REEMPLAZARA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTA IMPEDIDO.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES:

A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL.

B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C) EJERCER LAS FUNCIONES CUANDO LE SEAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CH) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA.

E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRA DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTE CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPANIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL.

F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO,

G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

H) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPANIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA.

I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

J) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE.

K) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

L) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 4

AGENCIAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO, DENTRO Y FUERA DEL PAIS.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTA: "U. NOMBRAR AL GERENTE DE LA COMPANIA. NO OBSTANTE, PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPANIA, REQUERIRA SIEMPRE DE LA AUTORIZACION DE LA (SIC) JUNTA DIRECTIVA."

CERTIFICA :

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

A) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.

B) PROHIBASE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIEREN EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

C) LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN, NI POR SI NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE.

D) LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

E) LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.

G) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CON-PROPIEDAD

MATRICULA NO. 00003490 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1984

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

6863617

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 5

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

***** I N F O R M A *****
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLIN

2014 JUN 13 AM 3 10

EN LA FECHA 13/06/2014

43
MCCDerecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Civil

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Parcelaria Mirador del Poblado P.H.
Demandada: Margarita Maria Carmona Rubio
Radicado: 2013- 00373
Asunto: Demanda de Acumulación

MARTHA MURILLO RAMIREZ, abogada titulada e inscrita, portadora de la TP No 99.453 del C.S.J. e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** , representada legalmente por la sociedad CONPROPIEDAD S.A.S. representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ**, medio del presente escrito me permito presentar ante Su Despacho Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, basándome en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Como es de su conocimiento, actualmente se tramita en su despacho una demanda ejecutiva singular para el cobro de cuotas de administración adeudadas por la demandada a la PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.

SEGUNDO: Dentro del auto que libro mandamiento de pago se incluyeron las cuotas que a la fecha de presentación de la demanda se había causado y también las que con posterioridad se acreditaran antes de dictarse auto de ejecución, ya en fecha 29 de Noviembre de 2013 se emitió sentencia con auto de ejecución , pero estas cuotas adeudadas atendiendo a la liquidación hecha por el despacho comprenden únicamente las cuotas relacionadas en el escrito principal de la demanda, es decir, las comprendidas entre diciembre de 2011 y febrero de 2013 y cuotas extraordinarias de administración causadas u no pagadas de diciembre de 2011 a marzo de 2013.

TERCERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto existen cuotas causadas a partir de marzo de 2013 a Mayo de 2014 que no están demandadas y precisamente con la presente acumulación se pretende su pago.

CUARTO: El Lote 11 de la Parcelaria Mirador del Poblado P.H. respecto del cual se han causado las cuotas de administración e intereses de mora de que trata la presente demanda se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, tal como se indico en la demanda principal.

QUINTO: Tal como consta en la certificación expedida por la actual administradora, el valor de las cuotas adeudadas es el siguiente.

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.

SEXTO: Igualmente se adeuda por concepto de cuotas extras las siguientes sumas:

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2012** por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

SEPTIMO: La administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. me ha conferido poder para iniciar la correspondiente acción ejecutiva.

OCTAVO: Tal como lo disponen los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el cual consta el total de la obligación.

NOVENO: La fecha límite fijada por la copropiedad para el pago de las cuotas de administración es el último día hábil de cada mes, pues tal como consta en el certificado

expedido como titulo estas cuotas deberán ser canceladas dentro de los treinta días de cada mes.

DECIMO: De conformidad con la certificación expedida por la administradora de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. se autorizó por parte de la asamblea general de propietarios el cobro de intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente Señor Juez hacer los siguientes pronunciamientos y librar mandamiento de pago en contra de la demandada **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO** y a favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** por las siguientes sumas:

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.
16. Solicito se condene a la demandada al pago de los **intereses de mora** generados sobre las sumas anteriormente relacionadas correspondiente al lote No 11 de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. liquidados a la tasa máxima mensual comercial permitida tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

17. Que se condene a la demandada al pago de las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de junio de 2014 correspondientes al lote No 11 durante el curso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 395.000 mensuales, mientras esta cifra no sufra incrementos, evento en el cual se le informará oportunamente al Despacho mediante el aporte de nueva certificación.

18. Que se condene al demandado al pago de los intereses de mora que se sigan causando correspondientes al lote No 11 a partir del día 1 de Julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, intereses que deberán ser liquidados a la tasa del dos por ciento mensual o en su defecto a la tasa máxima permitida por ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, sobre las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso, en concordancia con lo peticionado en la pretensión anterior.

19. Solicitamos igualmente se condene al pago de las siguientes cuotas extras:

- no
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- f. 114 vto.
- Del. principal

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

20. Solicito se condene a la demandada al pago de los **intereses de mora** generados sobre las cuotas extras anteriormente relacionadas correspondientes al Lote No 11, liquidados a la tasa máxima corriente certificada por la Superintendencia Financiera tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación

21. Que se me reconozca personería para actuar.

22. Condénese ejemplarmente al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículos 23, 293 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y concomitantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme el Título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

La competencia es Suya Señor Juez por estar conociendo del proceso principal, en razón de la cuantía, la calidad de las partes, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez tener en cuenta:

- Certificación expedida por la administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H., que constituye en éste caso el título ejecutivo.
- Poder para actuar.
- La certificación de representación legal de Parcelaria Mirador del Poblado.
- Certificado de existencia y representación legal de Conpropiedad S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

ANEXOS

Me permito aportar copia de la demanda para archivo y traslado con todos los documentos enunciados como pruebas.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

En mi calidad de apoderado de la parte solicitante, por medio del presente escrito me permito autorizar bajo mi absoluta responsabilidad a la señora **SIRLEY DEL CARMEN DUQUE ATEHORTUA**, identificada con la CC No C.C **52985086**, para que tenga acceso directo al proceso de la referencia, pueda revisarlo, sacar fotocopias, retirar documentos, oficios, certificados, despachos comisorios, exhortos, retirar desglose de documentos, retirar demandada en caso de inadmisión o rechazo, etc. y en general para que pueda acceder al expediente en cualquier momento.

Anexo: Certificado de estudio y copia de carne.

NOTIFICACIONES

- El demandante y la apoderada en la calle 22 No 42 A – 50 - El Poblado – Medellín o en la secretaria del Despacho. Teléfono 2611605- Celular 321 641 47 27.
- El demandado en la Carrera 18 No 23- 04 Lote 85 de Medellín

Del Señor Juez.

Atentamente.



MARTHA MURILLO RAMIREZ.

CC No 42'116.988

TP No 99.453 del C.S.J.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014).

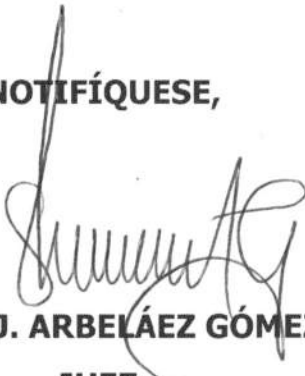
Proceso:	Ejecutivo Singular
Origen:	Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 020 2013 00373 00 ACUMULADO 2014 00003
Demandante:	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO
Demandado:	MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO
Decisión:	Inadmite demanda de acumulación.

La **DEMANDA DE ACUMULACIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial idónea, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO**, se examina al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del C. P. civil, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo, como lo prescribe el inciso 2º del artículo 85 del C.P. Civil, satisfaga la parte demandante la siguiente exigencia:

- 1- Deberá la parte actora adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda de tal manera que se excluyan todas las obligaciones que ya fueron pretendidas y reconocidas en la demanda principal, esto es, las cuotas extras correspondientes a los meses de enero de 2012 hasta marzo de 2013.
- 2- Se servirá allegar nuevamente certificación idónea de las cuotas de administración a pretender, como quiera que en la arrimada se incluyen algunas que no pueden ser objeto de ejecución.

Finalmente, del memorial que subsane los anteriores requisitos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 106 Hoy 12 8 JUL 2014 a las 8:00
A.M.


CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicado:	05001 43 03 706 2014 00003 00
Demandante:	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO
Demandado:	MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO
Decisión:	Rechaza demanda de acumulación.

Le correspondió éste despacho conocer de la presente demanda de **ACUMULACIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO**.

Por auto proferido el 22 de julio de 2014, fue inadmitida la demanda a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído. No obstante, vencido como se encuentra el término con el que contaba para ello, no se le dio cumplimiento a lo exigido. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ACUMULACIÓN EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO**.

SEGUNDO: Se ordena **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente previa baja en los libros radiadores y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

Tslavos # 139

16/09/14





Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Civil

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Parcelaria Mirador del Poblado P.H.
Demandada: Margarita Maria Carmona Rubio
Radicado: 2013- 00373
Asunto: Demanda de Acumulación

MARTHA MURILLO RAMIREZ, abogada titulada e inscrita, portadora de la TP No 99.453 del C.S.J. e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** , representada legalmente por la sociedad CONPROPIEDAD S.A.S. representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ**, medio del presente escrito me permito presentar ante Su Despacho Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, basándome en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Como es de su conocimiento, actualmente se tramita en su despacho una demanda ejecutiva singular para el cobro de cuotas de administración adeudadas por la demandada a la PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.

SEGUNDO: Dentro del auto que libro mandamiento de pago se incluyeron las cuotas que a la fecha de presentación de la demanda se había causado y también las que con posterioridad se acreditaran antes de dictarse auto de ejecución, ya en fecha 29 de Noviembre de 2013 se emitió sentencia con auto de ejecución , pero estas cuotas adeudadas atendiendo a la liquidación hecha por el despacho comprenden únicamente las cuotas relacionadas en el escrito principal de la demanda, es decir, las comprendidas entre diciembre de 2011 y febrero de 2013 y cuotas extraordinarias de administración causadas u no pagadas de diciembre de 2011 a marzo de 2013.

TERCERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto existen cuotas causadas a partir de marzo de 2013 a Mayo de 2014 que no están demandadas y precisamente con la presente acumulación se pretende su pago.

CUARTO: El Lote 11 de la Parcelaria Mirador del Poblado P.H. respecto del cual se han causado las cuotas de administración e intereses de mora de que trata la presente demanda se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, tal como se indico en la demanda principal.

QUINTO: Tal como consta en la certificación expedida por la actual administradora, el valor de las cuotas adeudadas es el siguiente.

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.

SEXTO: Igualmente se adeuda por concepto de cuotas extras las siguientes sumas:

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

SEPTIMO: La administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. me ha conferido poder para iniciar la correspondiente acción ejecutiva.

OCTAVO: Tal como lo disponen los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el cual consta el total de la obligación.

NOVENO: La fecha límite fijada por la copropiedad para el pago de las cuotas de administración es el último día hábil de cada mes, pues tal como consta en el certificado

expedido como titulo estas cuotas deberán ser canceladas dentro de los treinta días de cada mes.

DECIMO: De conformidad con la certificación expedida por la administradora de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. se autorizó por parte de la asamblea general de propietarios el cobro de intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente Señor Juez hacer los siguientes pronunciamientos y librar mandamiento de pago en contra de la demandada **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO** y a favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** por las siguientes sumas:

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.
16. Solicito se condene a la demandada al pago de los intereses de mora generados sobre las sumas anteriormente relacionadas correspondiente al lote No 11 de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. liquidados a la tasa máxima mensual comercial permitida tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

17. Que se condene a la demandada al pago de las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de junio de 2014 correspondientes al lote No 11 durante el curso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 395.000 mensuales, mientras esta cifra no sufra incrementos, evento en el cual se le informará oportunamente al Despacho mediante el aporte de nueva certificación.

18. Que se condene al demandado al pago de los intereses de mora que se sigan causando correspondientes al lote No 11 a partir del día 1 de Julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, intereses que deberán ser liquidados a la tasa del dos por ciento mensual o en su defecto a la tasa máxima permitida por ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, sobre las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso, en concordancia con lo peticionado en la pretensión anterior.

19. Solicitamos igualmente se condene al pago de las siguientes cuotas extras:
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

20. Solicito se condene a la demandada al pago de los **intereses de mora** generados sobre las cuotas extras anteriormente relacionadas correspondientes al Lote No 11, liquidados a la tasa máxima corriente certificada por la Superintendencia Financiera tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación

21. Que se me reconozca personería para actuar.

22. Condénese ejemplarmente al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículos 23, 293 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y concomitantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme el Título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

La competencia es Suya Señor Juez por estar conociendo del proceso principal, en razón de la cuantía, la calidad de las partes, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez tener en cuenta:

- Certificación expedida por la administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H., que constituye en éste caso el título ejecutivo.
- Poder para actuar.
- La certificación de representación legal de Parcelaria Mirador del Poblado.
- Certificado de existencia y representación legal de Conpropiedad S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

ANEXOS

Me permito aportar copia de la demanda para archivo y traslado con todos los documentos enunciados como pruebas.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

En mi calidad de apoderado de la parte solicitante, por medio del presente escrito me permito autorizar bajo mi absoluta responsabilidad a la señora **SIRLEY DEL CARMEN DUQUE ATEHORTUA**, identificada con la CC No C.C **52985086**, para que tenga acceso directo al proceso de la referencia, pueda revisarlo, sacar fotocopias, retirar documentos, oficios, certificados, despachos comisorios, exhortos, retirar desglose de documentos, retirar demandada en caso de inadmisión o rechazo, etc. y en general para que pueda acceder al expediente en cualquier momento.

Anexo: Certificado de estudio y copia de carne.

NOTIFICACIONES

- El demandante y la apoderada en la calle 22 No 42 A – 50 - El Poblado – Medellín o en la secretaria del Despacho. Teléfono 2611605- Celular 321 641 47 27.
- El demandado en la Carrera 18 No 23- 04 Lote 85 de Medellín

Del Señor Juez.

Atentamente.



MARTHA MURILLO RAMIREZ.

CC No 42'116.988

TP No 99.453 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN COMO JUZGADO DE ORIGEN

E.S.D.

PEDRO IVÁN CARDENAS GUTIÉRREZ, persona mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CONPROPIEDAD S.A.S**, administrador de la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA MURILLO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada titulada e inscrita, identificada con la CC No 42'116.988 y TP No 99.453 del C.S.J, para que presente ante Su Despacho Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **MARGARITA MARÍA CARMONA RUBIO**, con domicilio en la ciudad de Medellín, para el cobro de las cuotas de administración, cuotas extras e intereses de mora pendientes por ser cancelados y causados desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 30 abril de 2014, con relación al inmueble, **PARCELA N° 11** de la **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**

Queda mi apoderada facultada ampliamente para transigir, sustituir, reasumir en cualquier momento, renunciar, recibir dineros, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, solicitar la terminación de proceso cuando se presente pago total de la obligación y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Del Señor Juez.

Atentamente.



PEDRO IVAN CARDENAS G.

CC No 3.181.169

Acepto.



MARTHA MURILLO RAMIREZ

T.P No 99.453 del C.S.J

CERTIFICACIÓN

Medellín, 07 de Abril de 2014

Yo, **PEDRO IVÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificado con la CC No. 3.181.169 en mi calidad de representante legal de **CON- PROPIEDAD S.A.S**, sociedad con domicilio en Envigado, administradora de la **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.**, certifico que **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO**, propietaria de la **PARCELA 11**, se encuentra adeudando con relación a este inmueble cuotas de administración, cuotas extras e intereses de mora las cuales se relacionan a continuación mes a mes con la indicación de su fecha de exigibilidad; estas cuotas deben ser canceladas el último día hábil del respectivo mes.

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.

10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras:

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

El cobro de intereses por mora se realiza a la tasa máxima corriente certificada por la Superintendencia Financiera.

La cuota de administración de cada mes debe de ser cancelada el último día hábil del respectivo mes.

Atentamente,



PEDRO IVÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ

CC Nro. 3.181.169

Representante Legal- CON- PROPIEDAD S.A.S.



6863619

Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CON-PROPIEDAD S.A.S.

N.I.T.: 890936598-9

DIRECCION COMERCIAL: CR 48 NRO. 26 SUR 181 OF. 201

FAX COMERCIAL: 3321616

DOMICILIO : ENVIGADO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3314171

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 NRO. 26 SUR 181 OF. 201

MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO

E-MAIL COMERCIAL: conpropiedad@conpropiedad.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: conpropiedad@conpropiedad.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3314171

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3321616

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00082104 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE JUNIO DE 2002

RENOVO EL AÑO 2014 , EL 8 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002974 DE NOTARIA 11 DE MEDELLIN DEL 17 DE OCTUBRE DE 1984 , INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011242 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CON-PROPIEDAD LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000574 DE NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO DEL 31 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011273 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CON-PROPIEDAD LTDA POR EL DE : CON-PROPIEDAD S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075577 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CON-PROPIEDAD S.A. POR EL DE : CON-PROPIEDAD S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000574 DE NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO DEL 31 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00011273 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA .

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ENVIGADO DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075576 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006378	1990/11/09	NOTARIA 12	MED	00011271	2002/06/25
0004775	1996/10/31	NOTARIA 20	MED	00011272	2002/06/25
0000574	2002/05/31	NOTARIA TERCERA	ENV	00011273	2002/06/25
0000027	2011/07/10	ASAMBLEA DE ACCIONIS	ENV	00075576	2011/08/16

CERTIFICA :



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 2

CAMBIO DE DOMICILIO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 574 DEL 31 DE MAYO DE 2002, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE ENVIGADO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 25 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NO. 11273 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIA DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

REVOCATORIA: MEDIANTE RESOLUCION NO. 040 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL ABURRA SUR, SE ORDENO REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: CO N- PROPIEDAD S. A.S. CONTENIDA EN EL ACTA NO. 27 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 16 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NUMERO 75578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL DE ENVIGADO PARA LA CIUDAD DE MEDELLIN. LA CUAL IGUALMENTE CONTENIA EL ACTO DE TRANSFORMACION A S.A.S., LA REVOCATORIA SE EFECTUA ATENDIENDO PARA ELLO SOLICITUD EXPRESA DEL 17 DE AGOSTO DE 2011, PROFERIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD, DONDE LA SOCIEDAD ACLARA QUE SU DOMICILIO SOCIAL ES ENVIGADO.

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LA INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE INMUEBLES.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES:24,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES:24,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$24,000,000.00
NO. DE ACCIONES:24,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00075576 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CARDENAS GUTIERREZ PEDRO IVAN	C.C.00003181169
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00088454 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
LUNA COUTIN JUAN RICARDO	C.C.00008163536
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ECHEVERRY MEJIA MARIA GLORIA LUZ	C.C.00042982429

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA COMPANIA TENDRA UN (1) GERENTE.



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

6863618

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 3

EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. LA DESIGNACION DEL GERENTE, EL LIMITE DE LA CUANTIA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA COMPANIA Y LA FIJACION DE SU REMUNERACION CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SUPLENTE. EL GERENTE DE LA COMPANIA TIENE UN SUPLENTE O CUANTOS ESTIME CONVENIENTE DESIGNAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE LO REEMPLAZARA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTA IMPEDIDO.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES:

A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL.

B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C) EJERCER LAS FUNCIONES CUANDO LE SEAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CH) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.

D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA.

E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRA DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTE CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPANIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL.

F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO,

G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

H) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPANIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA.

I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

J) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE.

K) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

L) DECRETAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 4

AGENCIAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO, DENTRO Y FUERA DEL PAIS.
QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTA: "U. NOMBRAR AL GERENTE DE LA COMPANIA. NO OBSTANTE, PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE LA COMPANIA, REQUERIRA SIEMPRE DE LA AUTORIZACION DE LA (SIC) JUNTA DIRECTIVA."

CERTIFICA :

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:
A) SE PROHIBE HACER NOMBRAMIENTOS QUE CONTRARIEN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD.
B) PROHIBASE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIEREN EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.
C) LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN, NI POR SI NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE.
D) LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.
E) LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.
F) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
G) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CON-PROPIEDAD

MATRICULA NO. 00003490 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1984

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

6863617

Número de operación: 02C280606078 Fecha: 20140606 Hora: 15:49:58 Pagina : 5

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTEN-
COSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUE-
DAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS

***** I N F O R M A *****
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL
SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS
REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A
UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA
CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE
IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS
REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE
APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Riosucio - La Estrella - Sahagún



SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS
HUMANOS, FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia sobre la inscripción de propiedades horizontales, se encontró certificado expedido por la doctora Gloria Cecilia Zapata González, donde consta que se registró el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dos (2002), la persona jurídica correspondiente a la **PARCELARIA "MIRADOR DEL POBLADO" -P.H-**, ubicada en la **carrera 22 Nro 16-04** de esta ciudad, según Resolución No 3239 de marzo 28 de 2011, la cual quedó registrada bajo el N° **405** a folio 405 del **Libro Tercero**.

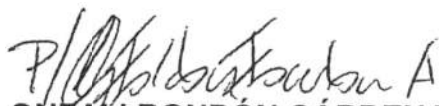
Que dicha propiedad se **adecuó** a las disposiciones de la **Ley 675 de 2001**, mediante Escritura Pública 2.712 del 13 de septiembre de 2005, de la Notaría 17ª del Círculo Notarial de Medellín y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, el 25 de octubre de 2005.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil **sin ánimo de lucro**.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administrador la firma **CONPROPIEDAD S.A.**, gerenciada por el señor **PEDRO IVAN CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula **3.181.169**, ratificado según Acta N° 05 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Propietarios.

Con esta diligencia se adquiere con la Subsecretaría de Gobierno Local y convivencia de la Secretaría de Gobierno, el compromiso de mantener actualizada la información que se adjunta para la realización de inscripción, como lo es reformas al reglamento, cambios de nomenclatura, cambios de administrador y de revisor fiscal, entre otros.

Dada en la ciudad de Medellín, a los Veinte (20) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).


ONFALI RONDÓN CÁRDENAS
Profesional Universitaria Abogada
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos

Sandra L. Aguirre



Centro Administrativo Municipal - CAM · Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Conmutador 385 5555
www.medellin.gov.co Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

**LA SUSCRITA COORDINADORA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

SIRLEY DEL CARMEN DUQUE ATEHORTUA identificado (a) con cédula de ciudadanía **52985086**, se encuentra matriculada en el **quinto (5)** semestre del periodo académico 2014-1, del programa profesional en **DERECHO**, presencial 10 semestres, con el registro calificado conferido mediante Resolución número 3907 del 11 de Junio de 2009 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669. En jornada nocturna.

La presente certificación se expide a petición del interesado, otorgándose a los 17 días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014)

Elisana López A.
ELIANA MILEIDY LÓPEZ ALVAREZ
Coordinadora de admisiones y registro



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA
MEDELLÍN
NIT. 900.114.439 - 4
ADMISIONES Y REGISTRO

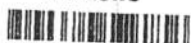


AMERICANA

SIRLEY DUQUE ATEHORTUA
CÓDIGO: 03 - 52985086

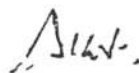


DERECHO



Este carné es personal e intransferible de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA. Su uso queda sujeto a términos y condiciones reglamentados por la Institución.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
NIT: 900114439-4 POLIZA No.
1000001716
VIGENCIA: DESDE 13 DE AGOSTO DE 2013
HASTA 13 DE AGOSTO DE 2014


ALBERT CORREDOR GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

www.coruniamericana.edu.co

 Válido: 21 de Diciembre de 2013



SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Parcelaria Mirador del Poblado P.H.
Demandada: Margarita Maria Carmona Rubio
Radicado: 2013- 00373
Asunto: Demanda de Acumulación

MARTHA MURILLO RAMIREZ, abogada titulada e inscrita, portadora de la TP No 99.453 del C.S.J. e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** , representada legalmente por la sociedad CONPROPIEDAD S.A.S. representada legalmente por el señor **PEDRO IVAN CARDENAS GUTIERREZ**, medio del presente escrito me permito presentar ante Su Despacho Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la presente demanda, basándome en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Como es de su conocimiento, actualmente se tramita en su despacho una demanda ejecutiva singular para el cobro de cuotas de administración adeudadas por la demandada a la PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.

SEGUNDO: Dentro del auto que libro mandamiento de pago se incluyeron las cuotas que a la fecha de presentación de la demanda se había causado y también las que con posterioridad se acreditaran antes de dictarse auto de ejecución, ya en fecha 29 de Noviembre de 2013 se emitió sentencia con auto de ejecución , pero estas cuotas adeudadas atendiendo a la liquidación hecha por el despacho comprenden únicamente las cuotas relacionadas en el escrito principal de la demanda, es decir, las comprendidas entre diciembre de 2011 y febrero de 2013 y cuotas extraordinarias de administración causadas u no pagadas de diciembre de 2011 a marzo de 2013.

TERCERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto existen cuotas causadas a partir de marzo de 2013 a Mayo de 2014 que no están demandadas y precisamente con la presente acumulación se pretende su pago.

CUARTO: El Lote 11 de la Parcelaria Mirador del Poblado P.H. respecto del cual se han causado las cuotas de administración e intereses de mora de que trata la presente demanda se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, tal como se indico en la demanda principal.

QUINTO: Tal como consta en la certificación expedida por la actual administradora, el valor de las cuotas adeudadas es el siguiente.

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.

SEXTO: Igualmente se adeuda por concepto de cuotas extras las siguientes sumas:

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2014 por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de 2013 por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

SEPTIMO: La administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. me ha conferido poder para iniciar la correspondiente acción ejecutiva.

OCTAVO: Tal como lo disponen los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el cual consta el total de la obligación.

NOVENO: La fecha límite fijada por la copropiedad para el pago de las cuotas de administración es el último día hábil de cada mes, pues tal como consta en el certificado

expedido como titulo estas cuotas deberán ser canceladas dentro de los treinta días de cada mes.

DECIMO: De conformidad con la certificación expedida por la administradora de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. se autorizó por parte de la asamblea general de propietarios el cobro de intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente Señor Juez hacer los siguientes pronunciamientos y librar mandamiento de pago en contra de la demandada **MARGARITA MARIA CARMONA RUBIO** y a favor de **PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.** por las siguientes sumas:

1. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2013** por valor de \$310.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2013.
2. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de mayo de 2013.
3. Cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de junio de 2013.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de julio de 2013.
5. Cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de agosto de 2013.
6. Cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de septiembre de 2013.
7. Cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de octubre de 2013.
8. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de noviembre de 2013.
9. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de diciembre de 2013.
10. Cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$387.500, la cual se hace exigible el 1 de enero de 2014.
11. Cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de febrero de 2014.
12. Cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de marzo de 2014.
13. Cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de abril de 2014.
14. Cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Mayo de 2014.
15. Cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de **2014** por valor de \$395.000, la cual se hace exigible el 1 de Junio de 2014.
16. Solicito se condene a la demandada al pago de los **intereses de mora** generados sobre las sumas anteriormente relacionadas correspondiente al lote No 11 de Parcelaria Mirador del Poblado P.H. liquidados a la tasa máxima mensual comercial permitida tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

17. Que se condene a la demandada al pago de las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de junio de 2014 correspondientes al lote No 11 durante el curso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 395.000 mensuales, mientras esta cifra no sufra incrementos, evento en el cual se le informará oportunamente al Despacho mediante el aporte de nueva certificación.

18. Que se condene al demandado al pago de los intereses de mora que se sigan causando correspondientes al lote No 11 a partir del día 1 de Julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, intereses que deberán ser liquidados a la tasa del dos por ciento mensual o en su defecto a la tasa máxima permitida por ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, sobre las cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso, en concordancia con lo peticionado en la pretensión anterior.

19. Solicitamos igualmente se condene al pago de las siguientes cuotas extras:
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de julio de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2012.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de 2012 por valor de \$18.900, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de abril de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de mayo de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de mayo de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de junio de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de agosto de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de octubre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de noviembre de 2013.
 - Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de noviembre de 2013 por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.

- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$19.700, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de enero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de febrero de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de febrero de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de marzo de 2014.
- Cuota extra cobro vía correspondiente al mes de marzo de **2014** por valor de \$20.500, la cual se hace exigible del 1 de abril de 2014.

Así mismo, el cobro de cuotas extras por otros conceptos:

- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de agosto de **2013** por valor de \$145.348, la cual se hace exigible del 1 de septiembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de septiembre de **2013** por valor de \$14.900, la cual se hace exigible del 1 de octubre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de noviembre de **2013** por valor de \$8.700, la cual se hace exigible del 1 de diciembre de 2013.
- Cuota otros conceptos correspondiente al mes de diciembre de **2013** por valor de \$20.000, la cual se hace exigible del 1 de enero de 2014.

20. Solicito se condene a la demandada al pago de los **intereses de mora** generados sobre las cuotas extras anteriormente relacionadas correspondientes al Lote No 11, liquidados a la tasa máxima corriente certificada por la Superintendencia Financiera tal como lo estipula la certificación que sirve como título, o en su defecto a la tasa máxima permitida por la ley, ello es, a la una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, sin que se superen los topes legales de usura, desde el momento en que se hizo exigible el pago de cada una de las referidas cuotas, ello es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación

21. Que se me reconozca personería para actuar.

22. Condénese ejemplarmente al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículos 23, 293 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes y concomitantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme el Título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

La competencia es Suya Señor Juez por estar conociendo del proceso principal, en razón de la cuantía, la calidad de las partes, la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez tener en cuenta:

- Certificación expedida por la administradora de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H., que constituye en éste caso el título ejecutivo.
- Poder para actuar.
- La certificación de representación legal de Parcelaria Mirador del Poblado.
- Certificado de existencia y representación legal de Conpropiedad S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

ANEXOS

Me permito aportar copia de la demanda para archivo y traslado con todos los documentos enunciados como pruebas.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

En mi calidad de apoderado de la parte solicitante, por medio del presente escrito me permito autorizar bajo mi absoluta responsabilidad a la señora **SIRLEY DEL CARMEN DUQUE ATEHORTUA**, identificada con la CC No C.C **52985086**, para que tenga acceso directo al proceso de la referencia, pueda revisarlo, sacar fotocopias, retirar documentos, oficios, certificados, despachos comisorios, exhortos, retirar desglose de documentos, retirar demandada en caso de inadmisión o rechazo, etc. y en general para que pueda acceder al expediente en cualquier momento.

Anexo: Certificado de estudio y copia de carne.

NOTIFICACIONES

- El demandante y la apoderada en la calle 22 No 42 A – 50 - El Poblado – Medellín o en la secretaria del Despacho. Teléfono 2611605- Celular 321 641 47 27.
- El demandado en la Carrera 18 No 23- 04 Lote 85 de Medellín

Del Señor Juez.

Atentamente.



MARTHA MURILLO RAMIREZ.

CC No 42'116.988

TP No 99.453 del C.S.J.